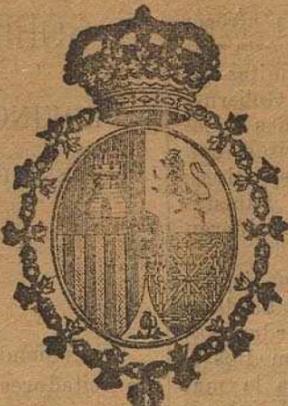


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR

Excmo. Sr. Debiendo tener lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125, en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el artículo 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán

en las referidas papeletas aquellos datos que la comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial médico del cuerpo, con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados, con sujeción á lo dispuesto en el referido artículo 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales médicos, ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley, en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiéndose que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladan á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y

aun observados en los hospitales los que lo necesitan, y se declare definitivamente su inutilidad ó utilidad, con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879; debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo, en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto han de tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos cuerpos, facilitándose á los que resultasen inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja, se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo, desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja, hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, "Reclutamiento del Ejército," del presupuesto de guerra.

8.º Si los mozos hubiesen recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe dentro de los límites establecidos en el precitado artículo 131 de la ley por el Jefe de la Caja, á los respectivos comisionados,

exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Mos mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan, serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteados se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que le corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo, á los Oficia-

les que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular, participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado, que se arreglará al formulario, que también se acompaña, con el núm. 2.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo, se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Con sujeción al espíritu de la vigente ley de Reemplazos, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 22 de Agosto del corriente año, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada por este de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último, los Jefes de las Cajas de recluta no ingresarán en las mismas más individuos que los que se presenten personalmente, excepción hecha de los que se hallen en prisión ó detención que les prive de libertad; de aquellos que se encuentren sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Marina de guerra ó sean alumnos de alguna Academia ó Colegio militar; de los que justifiquen hallarse gravemente enfermos, y de aquellos que residan en las provincias españolas de Ultramar ó fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, en el concepto de que estos mozos deben hacerse representar en dicho acto por sus padres, curadores ó persona hábil para responder de la presentación en Caja de los interesados tan luego como cesen las causas que les impidieran verificarla oportunamente, debiendo al propio tiempo los indicados Jefes de las Cajas de recluta remitir sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de los mozos que, sin encontrarse en las condiciones expresadas, hayan dejado de presentarse á los efectos prevenidos en la citada Real orden de 22 de Agosto del año actual.

17. Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, y habiendo cesado ya muchas de las causas que motivaron la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, queda ésta derogada en todas sus partes.

18. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

19. Los Capitanes generales dispondrán por sí la inserción en los Boletines Oficiales de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado en la vigente ley, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo, y que aquellos individuos que no se presenten personalmente para su ingreso en Caja, serán declarados prófugos, con arreglo á lo mandado en la repetida Real orden de 22 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—*Cassola*.—Señor.....

Formulario núm. 1

ZONA MILITAR DE....	NÚMERO....
REEMPLAZO DE 1887.	
<i>Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día.... de Diciembre de dicho año.</i>	
	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley.	"
Sorteados.	"
Suma.	"
..... de Diciembre de 1887.	
<i>El Coronel Jefe de la zona,</i>	

Formulario núm. 2

ZONA MILITAR DE....	NÚMERO....
REEMPLAZO DE 1887.	
<i>Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día.... de Diciembre de dicho año.</i>	
	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley.	"
Sorteados.	"
Suma.	"
..... de Diciembre de 1887.	
<i>El Coronel Jefe de la zona,</i>	

BAJAS

	Número.
Redimidos á metálico	"
Fallecidos.	"
.....	"
.....	"
Quedan.	"
..... de de 1887.	
<i>El Coronel Jefe de la zona,</i>	

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Subasta.

Núm. 230.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta verificada en Hinojosa del Duque para la enajenación por cinco años del aprovechamiento de pastos y bellota de la dehesa del Espíritu Santo, de dicho pueblo, anunciada para el día 8 de Noviembre próximo anterior en el Boletín del 26 de Octubre último, número 345, se convoca á una tercera licitación que tendrá lugar ante el Alcalde de Hinojosa del Duque el día 15 de los actuales, y á las doce de su mañana, con las mismas formalidades que las dos anteriores y bajo el nuevo tipo de tasación de 13.668 pesetas.

Córdoba 3 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Rectificación del Censo electoral para las elecciones de Diputados provinciales.

Núm. 2306.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral del distrito de Priego.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en el distrito, y habiendo de procederse con arreglo al artículo 58 de dicha ley á la inscripción definitiva de dicha alteraciones en el registro del Censo electoral, se publican al pie, para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ó omisiones ante esta Comisión que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el 10 diez del corriente mes y año.

Priego 1.º de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Luis Rubio.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

Alteraciones ocurridas en el Censo.

SECCIÓN 5.ª

PRIEGO

Bajas por fallecimiento.

- D. Antonio Moreno Valverde.
- Juan López Iñigo.
- Zacarías González Díaz.
- Cristóbal Sánchez Ariza.
- Juan Palomar Ballesteros.
- Isidro Medina Briones.
- Fausto Lozano Infante.
- Domingo Cámara García Calabrés.
- Tomás Alcalá Ruiz
- Carlos García Madrid.

- D. Juan Silles Avila.
- José Povedano López.
- Antonio Medina Molina.

SECCIÓN DE CARCABUNY.

Bajas por fallecimiento.

- D. Miguel Cazorla Briones.
- Miguel Carrillo Martos.
- Pedro Luis Camacho.
- Rafael Cubero López.

SECCIÓN DE FUENTE TOJAR.

Bajas por fallecimiento.

- D. Antonio Abalos Ruano.

Baja por haber perdido el domicilio dentro del distrito electoral.

- D. Antonio Jurado Alba.

Núm. 2307.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para el distrito de Friego.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados provinciales en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha Ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el Registro del Censo electoral, se publican al pie, para que usando del derecho que establece el art. 56 pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ó omisiones ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Priego 1.º de Diciembre de 1887.—El Presidente, José Luis Rubio.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

Alteraciones ocurridas en el Censo.

SECCIÓN 5.ª

PRIEGO

Bajas por fallecimiento.

- D. Francisco Pareja Morales.
- Antonio Moreno Valverde.
- Micolás Montoro García.
- José Escobar Ruiz.
- José Campos Hidalgo.
- Manuel Jiménez Aguilera.
- Manuel García Cárdenas.
- Domingo López Machado.
- Juan López Iñigo.
- Juan Bautista Madrid Caballero.
- Antonio Jesús Martín Delgado.
- Zacarías González Díaz.
- Cristóbal Sánchez Ariza.
- Juan Palomar Ballesteros.
- Isidro Medina Briones.
- Felipe Funes Páez.
- Felipe González Núñez.
- Fausto Lozano Infante.
- Juan Estéban Valverde Moyano.
- Antonio Povedano Ortega.
- Rafael Ruiz Carrillo Nuño.
- Domingo Cámara García Calabré.
- Tomás Alcalá Ruiz.
- Carlos García Madrid.

D. Bernabé Carrillo López.
Antonio Villena Luque.
Antonio María Navas.
Antonio García Díaz.
José Ordóñez Urbano.
Juan Siller Avila.
José Povedano López.
Francisco López Moranté.
Antonio Medina Molina.

SECCIÓN DE CARCABUEY

Bajas por fallecimiento.

D. Miguel Cazorla Briones.
Miguel Carrillo Martos.
Rafael Cubero López.

SECCIÓN DE FUENTE TÓJAR.

Bajas por fallecimiento.

D. Antonio Avalos Ruano.
Agustín Ruiz Jiménez.
Antonio Jurado Leiva.
Antonio Muñoz González.
Francisco Rosa Sicilia.
Felipe Sánchez Pimentel.
Francisco Villena Velasco.
Francisco González Amor.
José Pareja Serrano.
José Ruiz González.
José Pimentel Ruiz.
Juan Moral Ruiz.
José Leiva Calvo.
José Gutiérrez González.
Juan Leiva Cuenca.
Pedro González Sicilia.
Pedro Leiva Alba.
Tomás de la Rosa Hidalgo.
Tomás Calvo Cordón.
Vicente González Ruiz.
Eugenio Barea Pimentel.

Bajas por haber perdido el domicilio dentro del distrito electoral.

D. Antonio Jurado Alba.
Antonio Ceballos Domínguez.
Antonio Ayala Sánchez.
Antonio Ayala Zarazar.
Antonio Muñoz Zuheros.
Eulogio López Cañete.
José Ruiz Lopera.
José Alba y Alba.
Juan Ruiz Martos.
Joaquín Jurado Pareja.
Narciso Caracuel Galisteo.
Pedro Ruiz Rosa.
Rafael Moral Caño.
Rafael Calvo Cabello.
Rafael Ontiveros Pérez.
Rafael García Coca.
Santos Mancha Torres.
Saturnino Zamora Jiménez.

Lucena.

Núm. 2.305.

D. Francisco Fernández de Villalta y Ourrado, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad. Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes de este Distrito.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se relacionan á continuación las alteraciones ocurridas durante el corriente año en el Censo electoral de Diputados á Cortes, según resulta de los documentos recibidos hasta el día y de los cuadernos de altas y bajas que lleva esta Comisión

inspectora, con el fin, de que usando del derecho que les confiere el art. 56 de la citada ley, pueda cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las mismas alteraciones deducir las reclamaciones que estimen oportunas ante dicha Comisión.

Lucena 30 de Noviembre de 1887.—Francisco Fernández de Villalta.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Cabeza.

Alteraciones ocurridas en el Censo.

SECCIÓN 1.ª

LUCENA

Bajas por fallecimiento.

Contribuyentes.

D. Domingo Arroyo Plaza.
Francisco Alba Muñoz.
Juan Algar Vázquez.
Francisco Barranco Quesada.
José Bolaño López.
Vicente Briz García.
Francisco Corredera Doblas.
Joaquín Cortés Vida.
Juan Cuenca Pérez.
Martín de Cabrera y Valle.
Joaquín Valcárcel Domínguez.
José Fuente Duclós.
Antonio Gómez Jiménez.
Carlos González Casas.
Juan José Gómez Carrillo.
Manuel García Delgado.
Juan José Jiménez Reyes.
Luis Leiva Pinto.
José Muñoz Valle.
José Muñoz Peláez.
Manuel Muñoz Roldán.
Cristóbal Navas Aguilar.
Cristóbal Pino Pineda.
Antonio Repullo Beato.
Francisco de Paula Ramírez Chacón.
Francisco Rodríguez Valle.
Pedro Antonio Sánchez Cabeza.

Por variación de domicilio.

Contribuyentes.

D. Antonio Díaz Ortiz.
Antonio Porras Rodríguez.

SECCIÓN 2.ª

ENCINAS REALES

Bajas por fallecimiento.

Contribuyentes.

D. Cristóbal León Muñoz.
Antonio Prieto Hurtado.
José Sánchez Moreno.

PALENCIANA

D. Bartolomé García Hurtado.

Mandados excluir por sentencia judicial.

ENCINAS REALES

D. Juan López Domínguez.
José Vida Berjillos.
Andrés Ruiz y Ruiz.
Lucas Muñoz Cano.
Nicolás Martínez Rodán.
Pedro Hurtado Vera.

Altas.

ENCINAS REALES

D. Diego Guijarro Tenllado.
Juan Rivera Caballero.
Manuel Pérez Tomé.
José Vera Campos.

D. Pedro López Lara.
Juan Luciano Hurtado Romero.

MONTURQUE

D. Antonio Gómez Albarado.
Antonio Jiménez Hidalgo.
Antonio Parra López.
Antonio Rojas Pizarro.
Acisclo Raya Molero.
Blas Osuna Díaz.
Diego del Valle Montemayor.
Domingo Vilches Higuera.
Eusebio Rodríguez Rojas.
Francisco Cañete Pizarro.
Francisco Pizarro Rosas.
Juan Arjona Conde.
Juan Carrillo Gómez.
José Galán Llamas.
José Casiano García Jiménez.
Juan Rodríguez Rosa.
Juan Jiménez Múrez.
Pedro Díaz Polonio.
Pedro Luna Capote.
Pedro Raya Blanco.
Pedro Alberca Ruiz.
Rafael Carrillo Gómez.
Joaquín Molina Villalba.

SECCIÓN 3.ª

PUENTE GENIL

Bajas por fallecimiento.

D. Juan José Aguilar Cabeza.
Vicente Delgado Lozano.
Manuel Gutiérrez Bernat.
José Morales Ruiz.
Juan Crisóstomo Rivas Gálvez.
José Rivas Chacón.

Altas.

D. Juan Delgado Bruzón.

SECCIÓN 4.ª

BENAMEJÍ

Bajas por fallecimiento.

Contribuyentes.

D. Francisco Arjona Leiva (menor).
Federico Cabello Ariza Toledano.
Nicolás Espejo Arjona.
Antonio García Santisteban.
Juan Gómez Navarro.

Santa Eufemia.

Núm. 2.304.

D. Tomás Jurado y Cámara, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de esta localidad, respectivas á los años económicos de 1866 al 67 y 1867 al 68, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, que se contarán desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo juzgue oportuno, debiendo hacer presente que expresadas cuentas han sido formadas de oficio por el Sr. Delegado D. Rafael Oribe.

Y para mayor inteligencia se anuncia y fija al público el presente en Santa Eufemia á 1.º de Diciembre de 1887.—Tomás Jurado.—El Secretario, Gregorio Delgado.

Cañete.

Núm. 2.303.

D. Francisco Manrique y Huertas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1888 á 89, de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 48 y siguientes del Reglamento vigente del ramo de 30 de Setiembre de 1885, se previene á los propietarios ó usufructuarios de fincas rústicas ó urbanas que no hayan cumplido con la obligación que les señala el párrafo 4.º del art. 45, y los dueños, arrendatarios ó administradores, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan tenido dichas riquezas, dentro del plazo de 30 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir, que las que sean presentadas después de referido plazo, no surtirán efecto alguno legal.

Cañete 1.º de Diciembre de 1887.—Francisco Manrique.—Juan J. Girón, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.308.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José González Rojas, vecino de Jerez, para que comparezca en este Juzgado, calle de las Cabezas, número 13, para prestar declaración en la causa que instruyo por hurto contra Manuel García Verdú.

Dado en Córdoba á 30 de Noviembre de 1887.—Federico Montoya.—El Actuuario Luis Ramírez.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.316.

D. José Mosquera y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario se siguen diligencias á virtud de demanda producida por D. José Díaz Chaves, de este domicilio, sobre que sean excluidos del Censo electoral para Diputados á Cortes, de la sección séptima del distrito de Hinojosa, por carecer de tal derecho, á los electores vecinos de la villa de Blázquez, D. Luis Esquinas Cabrera, D. Manuel Esquinas Rueda, D. Juan Esquinas Esquinas, D. Francisco Esquinas Rueda, D. Ruperto Serena Blázquez y D. Celedonio Martínez Burón.

Cuya demanda ha sido admitida, mandando se haga público por medio de edictos para que los interesados puedan oponerse dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Diciembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

PRIMER TRIMESTRE

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1883-84

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRE DEL DEUDOR	Clase de industria.	CUOTA Pts. Cts.
<i>Círculo Industrial</i>	Café y comidas.....	76,93
D. Francisco Lara Hidalgo.....	Drogas al por menor.....	127,59
José Osuna Pino.....	Idem.....	127,59
<i>Casino Universal</i>	Café y platos sueltos.....	47,85
D. José Calero Moya.....	Mercadería por menor.....	38,47
Doña Araceli Castellano Cortés.....	Idem.....	56,29
D. Ventura Granados Villarreal.....	Comestibles.....	56,29
Antonio Matias Delgado.....	Vinos y aguardientes.....	36,59
José Toro Bergillos.....	Idem.....	36,59
Doña Josefa Alba Martos.....	Idem.....	36,59
D. José Lara López.....	Idem.....	36,59
Manuel Cañete Gutiérrez.....	Idem.....	36,59
Rafael Burgos Villalba.....	Idem.....	36,59
Miguel Moreno Moral.....	Idem.....	36,59
Antonio Domínguez Bergillos.....	Idem.....	36,59
Antonio Onisón Granados.....	Idem.....	36,59
Rafael Serrano Ramírez.....	Idem.....	36,59
Manuel Ramírez Pérez.....	Idem.....	36,59
Antonio Valle Navarro.....	Idem.....	36,59
Joaquín Roldán Roldán.....	Idem.....	36,59
Andrés López.....	Idem.....	36,59
Francisco Barranco Quesada.....	Venta al por menor de sal.....	36,59
Diego Valero Gómez.....	Mesonero.....	24,08
Joaquín García Ortega.....	Idem.....	24,08
Bartolomé Megía Moreno.....	Idem.....	24,08
Antonio Megía Miranda.....	Idem.....	24,08
Adolfo Souja y Morales.....	Vendedor de estampas.....	24,68
Antonio Pérez Muñoz.....	Aceite y vinagre.....	13,45
José Luna Valle.....	Idem.....	13,45
Antonio Cabeza Corpas.....	Semillas.....	13,45
Francisco Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	13,45
Joaquín Muñoz Berges.....	Idem.....	13,45
Juan Santamaría Muñoz.....	Tablajero.....	13,45
José Santamaría Fernández.....	Idem.....	13,45
José Torres Escamilla.....	Administrador.....	11,73
Doña Carmen Granados Eoija.....	Huéspedes.....	13,45
D. José Fernández Fernández.....	Venta loza ordinaria.....	13,45
Juan Caños Gordillo.....	Idem.....	13,45
Juan Sánchez Muñoz.....	Espartería.....	13,45
Felipe Luna Aroca.....	Aceite y vinagre.....	13,45
Francisco Aranda Hinojosa.....	Idem.....	13,45
Francisco Lara Hidalgo.....	Administrador.....	4,69
Francisco Muñoz López.....	Contratista de acopios.....	28,77
Manuel Rueda Tapia.....	Prestamista de alhajas.....	125,08
Antonio Gómez Morales.....	Especulador en granos.....	152,60
Luis González Bergillos.....	Idem.....	152,60
Antonio Rodríguez Lara.....	Idem.....	152,60
Antonio González González.....	Tratante en carnes.....	78,18
Antonio Eoija Repullo.....	Idem.....	78,18
<i>Casino Universal</i>	Una mesa de billar.....	9,39
Doña María Herrera Arpino.....	Venta de loza ordinaria.....	4,69
D. Juan Antonio Herrera Aguilar.....	Una carreta de transporte.....	4,69
Fernando Sánchez Ibáñez.....	Venta de loza ordinaria.....	14,08
Antonio Romero Guerrero.....	Una carreta de transporte.....	4,69
Francisco Toro Jiménez.....	Idem.....	4,69
Jerónimo Villa Valle.....	Idem.....	4,69
Gregorio Contreras Córdoba.....	Idem.....	4,69
José Burgueño Herrero.....	Un horno de tinajas.....	10,64
José Fernández Sánchez.....	Un horno de vasijas.....	10,64
Gregorio Guillén Carmona.....	Especulador en granos.....	152,60
José Vázquez Rodríguez.....	Una carreta transporte.....	4,62
José Calero Moya.....	Fábrica de jabón.....	16,89
Francisco Moreno Bedia.....	Idem.....	16,89
José Cabrera Romero.....	Un horno de cal.....	12,51
Tomás Cabrera Romero.....	Idem.....	12,51
Francisco Cabrera Romero.....	Idem.....	12,51
Manuel Luque Sánchez.....	Idem.....	12,51
Juan Redondo Muñoz.....	Idem.....	12,51
Pedro Ortega Aroca.....	Molinero.....	5,32
José Ruiz Bergillos.....	Un carro de tres caballos.....	18,77
Rafael López Algar.....	Idem.....	18,77
Gregorio Guillén Carmona.....	Idem.....	18,77
Luis González Bergillos.....	Idem.....	18,77
Nicolás García Serrano.....	Idem.....	18,77
Antonio María Osuna Aranda.....	Idem.....	18,77
Juan Manuel Luque Flores.....	Idem.....	18,77
Antonio José Laborda.....	Dentista.....	25,02
Cayetano Mármol Cobos.....	Farmacéutico.....	46,91
Antonio Cabrera Romero.....	Sangrador.....	12,51

NOMBRE DEL DEUDOR	Clase de industria.	CUOTA Pts. Cts.
D. Juan Cantero Chacón.....	Idem.....	12,51
Francisco Javier García Hidalgo.....	Agrimensor.....	15,64
Juan Nieves Delgado.....	Idem.....	15,64
Rafael Herrero Ruiz.....	Confitero.....	56,29
Juan Flores Linares.....	Lapidario.....	36,59
Cristóbal Rodríguez Lopera.....	Un carro con dos caballos.....	12,51
José López Muñoz.....	Maestro de obras.....	36,59
Antonio Rivas Martínez.....	Un carro con diez caballos.....	109,45
Rafael Ruiz Román.....	Un carro cuatro caballos.....	47,53
Fernando Tarifa Ocaña.....	Tintorero.....	36,59
Ramón Peralta Carlés.....	Impresor.....	36,59
Federico Pluig Ries.....	Comprador de relojes.....	24,08
Rafael Gómez Cabrera.....	Albadero.....	43,45
Juan Sol Ambrosio.....	Calderero.....	13,45
Miguel González García.....	Carpintero.....	13,45
Antonio Rueda Olivera.....	Idem.....	13,45
Antonio Peñalver Varó.....	Idem.....	13,45
Rafael Barrionuevo López.....	Idem.....	13,45
Francisco Esojo García.....	Idem.....	13,45
Vicente Torres Pino.....	Idem.....	13,45
Francisco Roldán Jiménez.....	Idem.....	13,45
José Domingo Valle.....	Constructor de carros.....	13,45
Juan Pineda Jiménez.....	Hornero.....	13,45
Manuel Soto Bergillos.....	Herrero.....	13,45
Rafael Marcos Caballero.....	Idem.....	13,45
Eduardo Alonso Huerta.....	Hojalatero.....	13,45
Juan León Torres.....	Idem.....	13,45
Doña María Jesús Carmona Huete.....	Belonero.....	13,45
D. José Muñoz Díaz.....	Barbero.....	13,45
José Rodríguez Ruiz.....	Idem.....	13,45
Manuel García Hoyos.....	Idem.....	13,45
Francisco Domingo Bergillos.....	Idem.....	13,45
Vicente Gómez Torralbo.....	Idem.....	13,45
Domingo Moreno González.....	Idem.....	13,45
Antonio Jiménez Heredia.....	Idem.....	13,45
José Marcos Ruiz.....	Sastre.....	13,45
Felipe Jiménez Molina.....	Idem.....	13,45
Martín García Cañete.....	Idem.....	13,45
Antonio Villena Salcedo.....	Tornero.....	13,45
Antonio Pino Serrano.....	Zapatero.....	13,45
José de Rueda Llanos.....	Idem.....	13,45
Francisco Peláez Cazorla.....	Idem.....	13,45
José Aguilar Vilches.....	Abacería.....	6,26
Francisco Bernet Quesada.....	Idem.....	6,26
TOTAL.....		3.583,23

(Continuará.)

Artillería.

FUNDICIÓN DE BRONCES DE SEVILLA
JUNTA ECONÓMICA
Núm. 2.282.

El Comisario de Guerra Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta Fábrica,

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas intentadas en los días 20 de Julio y 31 de Agosto y primera convocatoria de proposiciones particulares, anunciada para el 31 de Octubre último con objeto de adquirir las primeras materias que a continuación se expresan, necesarias a este establecimiento durante el año económico actual, se anuncia por el presente a los que deseen tomar parte en dicho suministro que se admitirán proposiciones particulares para el servicio de que se trata, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento y ante la Junta económica del mismo, con sujeción a las mismas condiciones económico-legales y facultativas que rigieron en los actos anteriores, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las cuatro de su tarde, y bajo los nuevos precios límites siguientes:

- 341 quintales métricos de plomo en galápagos, a 34 pesetas uno.
- 43 id. id. de zinc en lingotes, a 52 pesetas 25 céntimos uno.
- 1.200 id. id. de leña de pino de refugos, a cuatro pesetas 25 céntimos uno.
- 3.600 id. id. de carbón de piedra para máquinas, a tres pesetas 50 céntimos uno.

3.000 id. id. de carbón cok para estufas, a cuatro pesetas 50 céntimos uno.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.º y redactarán con estricta sujeción al modelo que a continuación se inserta, siendo acompañadas del talón que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el del 5 por 100 del valor total del artículo que se intente contratar, y bajo el precio límite antes citado. Cada licitador podrá hacer proposición por uno ó más de los artículos que se intenta contratar, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantos sean los artículos que desee contratar.

Sevilla 29 de Noviembre de 1887.—Braulio Nasai.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Halcón.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., provincia de..... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar por término del actual año económico varias primeras materias con destino a la Fundición de bronce de Sevilla, se compromete con sujeción a dichos pliegos a efectuar la entrega de los..... tantos quintales métricos de tal artículo, ó mayor cantidad hasta llegar al duplo ó bien menor sin bajar de la mitad, si así conviniere al servicio, al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico.

Se acompaña en garantía el talón del depósito prevenido y cédula personal.
(Fecha y firma del proponente.)

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO ROSPÍG) AZCAR